

**Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Sandoval, Espinoza, Prohens y Van Rysselberghe, que modifica la ley N° 19.886, Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, con el objeto de prohibir la contratación con empresas sancionadas por infringir normas ambientales.**

### **I. Ideas Generales**

Como es sabido, el medio ambiente constituye un bien jurídico cuya protección y promoción le compete a la generalidad de la población. A través de él se desarrolla la vida y sus componentes fundamentales, erigiéndose en nuestros días un valor común de la humanidad cuya misión fundamental consiste en el deber ser preservada.

Precisamente a partir de su general aceptación, prestigio, promoción y protección, el medioambiente asume la categoría de escenario indispensable para el desarrollo del ser humano en sus más diversas consideraciones,- por lo mismo, se consagra este bien como parte del complejo de normas constitucionales y, más aún, en el catálogo de normas constitucionales más importantes como lo son los derechos y deberes constitucionales, establecidos en título III de la Constitución, particularmente en el número 8° del artículo 19 de nuestro texto constitucional.

En este orden, el medioambiente, desde una perspectiva jurídica, no sólo se vincula a la consagración y positivación de normas, principios y criterios a nivel constitucional, legal o reglamentario, sino que además representa la puesta en marcha de todo un proceso de cristalización y adopción de normas asumidas en compromisos internacionales que vienen a refrendar el principio según el cual el medioambiente forma parte relevante del modelo de desarrollo de nuestro país y su proyección futura.

En este marco, el principio del desarrollo sustentable, según el cual, se promueve y compatibiliza el crecimiento y desarrollo económico, en concordancia con los valores y posibilidades en el orden ambiental, sin perjudicar por ello, a las generaciones presentes y futuras, forma parte integrante de nuestro esquema institucional, sobre el cual nuestro país configura su institucionalidad destinada a hacer carne lo previsto en el ya citado N°

8 del artículo 19 de nuestra Constitución Política.

## **II. Considerando**

1. Que, la Ley N° 19.886 establece las bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, consagrando en este sentido, alianzas con los particulares para proveer de servicios a la población, resulta forzoso señalar que aquellas entidades que incumplan con los estándares ambientales consagrados constitucional y legalmente dispuestos en virtud de las normas y compromisos internacionales asumidos por Chile, son claramente incompatibles con los esfuerzos que el Estado despliega en que los particulares y las instituciones, sean éstas públicas o privadas, cumplan con tales normativas celebren acuerdos, contratos o convenios con el gobierno.
2. Que, en materia de inhabilidades o prohibiciones para celebrar los referidos contratos, la norma del artículo 4<sup>o</sup> de esta ley, establece expresamente quienes no podrían hacerlo, destacando aquellos casos vinculados a aquellas empresas condenadas por prácticas antisindicales o también aquellas que mantengan deudas previsionales con sus empleados, o respecto de aquellas en que posean miembros que sean familiares con miembros de la administración del Estado.
3. Que, así las cosas, este proyecto, apunta a incorporar dentro de aquellas inhabilidades aquellas en que la empresa que postule a contratar con el Estado para el despliegue de sus servicios, deberá encontrarse exento de infracciones dispuestas por el órgano competente o ratificadas por el tribunal competente.
4. Que, en este sentido, y habida cuenta de lo dinámico que resulta nuestra legislación medioambiental, es que cada año van surgiendo nuevos antecedentes en torno a la necesidad de promover por parte de aquellas entidades que contratan con la administración mayores estándares de pulcritud en consonancia con los principios y modelos de desarrollo que persigue nuestro país.

## **III. Contenido del Proyecto.**

De acuerdo a las consideraciones indicadas, el presente proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley N° 19.886 Orgánica Constitucional de Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, incorporando en el artículo 4<sup>o</sup> de este conjunto de normas a aquellas empresas que han sido condenadas en virtud

de sentencia judicial o acto administrativo por incumplimiento de la normativa ambiental que las regula.

#### **IV. Proyecto de Ley.**

Artículo Único: Intercálese un nuevo inciso 2<sup>o</sup> en el artículo 4<sup>o</sup> de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y, de esta manera, sucesivamente, lo anterior de acuerdo al siguiente texto:

*"Igual prohibición se aplicará a aquellas empresas condenadas en virtud de acto administrativo emanado de la autoridad competente o por sentencia del tribunal ambiental respectivo y, hasta un año luego de cumplir la resolución o condena, por infracción a las normas ambientales que las regulan."*